

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Hispania», establecido en la plaza de Ballesteros, número 4, primero, en Calatayud (Zaragoza), por don Victorino Bruno Jiménez Azcutia.

Visto el expediente instruido a instancia de don Victorino Bruno Jiménez Azcutia, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal, según como está establecido en el día, del Centro de Enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Hispania», establecido ahora en la plaza de Ballesteros, número 4, primero (antes en la calle de Puente Seco, número 20, con entrada por la plaza de la Jofea), en Calatayud (Zaragoza), del que es propietario; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su reapertura oficial por Orden de 16 de diciembre de 1944;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Calatayud, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por autorización y reconocimiento de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Academia Hispania», establecido en la plaza de Ballesteros, número 4, primero, en Calatayud (Zaragoza), por don Victorino Bruno Jiménez Azcutia, para la Enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños; otra unitaria de niñas y otra de párvulos, con matrícula máxima, cada una de ellas, de 40 alumnos, todos de pago; regentadas, respectivamente, por el mismo interesado, por doña María del Pilar Pablo Gimeno y doña Amparo Zarzoso Martínez, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley; prohibiéndose el funcionamiento de las clases que están a cargo de don Euticio Angel Ferrero Andrés y don José Antonio Rodrigo Sánchez, por no estar en las debidas condiciones legales, procediéndose, en consecuencia, a la clausura de las mismas, hasta tanto no tengan al frente personal titulado.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Centro se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para el funcionamiento de una nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propiamente expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que

se le concede, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono, que le entregará la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 26 de junio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1067/1961, de 22 de junio, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica desde la subestación de Pumarín hasta el sector de La Braña (Gijón), de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en el cual solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica desde la subestación de Pumarín hasta el sector de La Braña (Gijón), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a veintitrés mil voltios desde la subestación de Pumarín hasta el sector de La Braña (Gijón), a instalar por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevista en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones, autorizadas a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», por la Dirección General de Industria, con fecha dos de junio de mil novecientos cincuenta y siete. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta. El tendido aéreo de esta línea deberá ser modificado a expensas de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», haciendo ciclo subterráneo o variando su recorrido tan pronto como la urbanización de Gijón pudiera afectarla.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.